

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 65.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 341.

Excmo. Sr.: La iniciativa del Gobierno en favor de las clases menesterosas, proporcionándolas el alivio económico de que por el Estado les fueran liberadas todas las prendas cuya pignoración no excediera de determinada cantidad, se ha llevado a la práctica regularmente y con estricta sujeción a las disposiciones oficiales, lo cual pone de relieve que cuantos organismos y funcionarios han intervenido en las operaciones necesarias a tal fin han realizado la labor con un decidido entusiasmo, un firme deseo de acertar y un espíritu de sincera colaboración con los propósitos del Gobierno, que es de justicia hacer público, como lo es también el que se otorgue alguna recompensa o distinción a aquellas personas que con su esfuerzo se destacaron con mayor singularidad en el caritativo trabajo; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios públicos y empleados de los Montes de Piedad y Establecimientos similares por el celo que han demostrado en el servicio de libera-

ción, por cuenta del Estado, de las ropas de uso personal pignoradas en dichas instituciones, a que se refiere la Real orden número 13, fecha 4 de enero último; y que si existen casos muy calificados de empleados y funcionarios que merezcan una mayor distinción, se hagan por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias las propuestas correspondientes como base de los acuerdos que proceda dictar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.—Señores.

(De la *Gaceta* núm. 61.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de diciembre de 1927, publicado en la *Gaceta* de 11 de expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que la publicación en la *Gaceta de Madrid* los convalide, cuando hubieran recaído en persona que carezca de condiciones legales.

Madrid, 27 de febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Ciudad Real (Malagón).—Antonio Iglesias Garcés, opositor número 140.

La Coruña (Arzua).—Guillermo Seoane Sánchez, caso cuarto.

Idem (Coristanco).—Emilio Torres Cañamares, opositor número 102.

Idem (El Pino).—Manuel Castro País, caso cuarto.

Jaén (Menjíbar).—Emilio Melero Martínez, caso primero.

Logroño (Torrecilla de Cameros).—Emilio Torres Cañamares, opositor número 102.

(De la *Gaceta*, núm. 61.)

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Director General de Administración pública en la *Gaceta de Madrid*, número 61, la siguiente circular.

«Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1927,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de abril próximo, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado, en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre de 1927, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: Importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de diciembre de 1927; importe de lo amortizado hasta la fecha expresada; importe de la deuda en circulación el día 1.º de enero de 1928;

número de títulos en circulación el citado día; valor nominal de cada título u obligación, y tipo de intereses correspondiente a cada emisión. (Modelo número 2).

Tercero. Existencias en Caja los días 31 de diciembre de 1926 y 31 de diciembre de 1927; reintegros gubernativos. (Modelo número 3).

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1927. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1.º de enero de 1927, las que fueron satisfechas durante el período que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de diciembre de 1927. (Modelo número 4).

La presente circular será publicada en el *Boletín Oficial*, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que no podrá exceder del día 30 de marzo próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo, en caso contrario, la rectificación de los datos erróneos. Una vez hechas las rectificaciones oportunas, remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 25 de febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.—Sres. Gobernadores civiles».

## MODELO NÚMERO 1.

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas y Hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1927.

Provincia de.....

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado.	Abastecimiento de aguas.	Construcción y conservación de Escuelas.	Construcción de Hospitales.	Obras de saneamiento	Mejoras urbanas.	Total de gastos por todos los conceptos.
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.

## MODELO NÚMERO 2.

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de diciembre de 1927.

Provincia de.....

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida.	Importe de lo amortizado.	Deuda en circulación en 1.º de enero de 1928.	Número de títulos en circulación en 1.º de enero de 1928.	Valor de cada uno.	Interés por 100.
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.

## MODELO NÚMERO 3.

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

Provincia de.....

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos.	OBSERVACIONES
	En 31 de diciembre de 1926.	En 31 de diciembre de 1927.		
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	

MODELO NÚMERO 4.

Deudas en 31 de diciembre de 1927, satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

Provincia de .....

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de diciembre de 1926 — Pesetas.	ANTIGÜEDAD DE LAS DEUDAS SATISFECHAS DURANTE EL PERÍODO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1926 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1927.				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de diciembre de 1927. — Pesetas.
		Menos de un año. — Pesetas.	De uno a cinco años. — Pesetas.	De seis y más años. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	

Y con el fin de que pueda hacerse el servicio dentro del plazo que se indica, llamo la atención de los Alcaldes y Secretarios que procuren remitir a este Gobierno los datos mencionados lo antes posible, esperando no den lugar a morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio.

Burgos 2 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,  
**Xavier Alcántara.**

SERVICIO AGRONÓMICO

*Circular.*

En circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 291, correspondiente al día 26 de diciembre último, se hacía saber a los agricultores, entidades agrícolas y autoridades, las disposiciones vigentes para la compra de abonos minerales, circular, que según se ha podido comprobar por visitas recientes de agricultores a este Servicio Agronómico, no se ha dado a conocer como en la misma se recomendaba a los agricultores por los respectivos Alcaldes, ocasionando con tal incumplimiento perjuicios a los mismos en la compra de sus abonos y semillas que son difícil de reparar.

Se llama la atención de los agricultores por la presente circular, que antes de hacer compras, sobre todo de abonos compuestos y de semillas que ofrecen vendedores que se hacen pasar por técnicos, y a los cuales se les escucha con entusiasmo y admiración, tal vez mayor que a los mismos técnicos, por llevar el espejuelo de producciones fantásticas que nunca pueden sobrepasar a las que con un cultivo racional se obtendrían seleccionando

las semillas de la comarca o comarcas limítrofes que por sus condiciones especialísimas de rusticidad de clima y pobreza de terrenos podrían mejorar en cuanto se les colocase en un ambiente más favorable, tanto en lo que se refiere a clima como a fertilidad del suelo, ya sea ésta propia o proporcionada por la adición de abonos apropiados a cada cultivo y suelo y que en todo momento se debe consultar a los centros agronómicos de la provincia, Sección Agronómica y Estación Agropecuaria.

Se advierte también que, al ser ofrecidas partidas de abonos compuestos, se consulte no sólo sobre la conveniencia o no de su empleo, sino sobre el precio real en que pueda valorársele, pues se puede dar el caso de que un abono tenga la riqueza garantizada y que el beneficio que obtenga el industrial sobrepase con creces los límites prudenciales de ganancia a que el mismo tiene derecho.

Con el fin evitar todos los inconvenientes que respecto a precios, homogeneidad de la muestra y todas las demás condiciones que deben reunir los abonos compuestos se puedan presentar, sería conveniente que los agricultores hiciesen compras de las primeras materias sulfato de amoníaco, nitrato de sosa, superfosfato de cal de distintas graduaciones y sulfato y cloruro de potasa, mezclándolas en las proporciones que en innumerables conferencias, conversaciones particulares y folletos publicados por la Sección Agronómica se han indicado; no obstante, se puede consultar al personal agronómico en

sus oficinas San Carlos, número 1, 2.º centro.

A tal fin, se hace saber a los Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de dar a conocer todas cuantas circulares emanen de la citada Sección Agronómica a sus vecindarios, no solamente colocando el BOLETÍN OFICIAL en los sitios de costumbre, sino reuniendo al vecindario y así haciéndoselo saber.

De llegar a conocimiento de este Gobierno civil el incumplimiento de la orden que en el párrafo anterior se inserta, se la impondrá a la Alcaldía que incurra en la citada falta la sanción correspondiente.

Burgos 2 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,  
**Xavier Alcántara.**

## Diputación Provincial

BOLETIN OFICIAL

Acordado por la Excm. Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETÍN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada ejercicio, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y, atenta siempre esta Presidencia a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en esta Diputación (Negociado de Arbitrios e impuestos provinciales), antes del 1.º de abril próximo el importe de la repetida suscripción, correspondiente al año actual.

Burgos 2 de marzo de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Presupuestos municipales.*

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1928, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Ayuelas, San Millán de Lara, Gamonal, Tinieblas de la Sierra, Bozoo, Pesadas de Burgos, Sandoval de la Reina, Pedrosa del Páramo, Cañizar de los Ajos, Los Balbases, Riocerezo, Ameyugo, Renuncio, Citorres del Páramo, Bugedo, Salguero de Juarros, Sotragero, Moradillo de Sedano, Villarmero, Escalada, Villagutiérrez, Palazuelos de Muñón, Avellanosa del Páramo, Mansilla de Burgos, Tardajos, Canicosa de la Sierra, Villanueva de Carazo, Villasandino, Zarzosa de Ríopisuerga, Jaramillo de la Fuente, Mamolar, Cabilia, La Molina de Ubierna, Robredo Temiño, Villarmentero, Piniella de los Barruecos, Rabanera del Pinar, Acedillo, Coculina, Tapia de Villadiego, Gumiel del Mercado, Eterna, Cerezo de Ríotirón, Bascuña, Vitoria de Rioja, Villambistia, Espinosa del Camino, Cornudilla, Quintanaélez, Torrecilla del Monte, Cebreco, Revilla-Cabriada, Villafruela, Villaverde del Monte, Villangómez, Cogollos, Nebreda, Berlangas, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina, Merindad de Valdeporres,

Merindad de Cuesta-Urria, Los Barrios de Bureba, Aguilar de Bureba, y Las Vesgas.

Se llama la atención de los Ayuntamientos que aún no han remitido la copia certificada de los presupuestos para 1928, que de no verificarlo a la mayor brevedad, se nombrarán comisionados especiales a su costa, hasta conseguir su remisión.

Así también, conforme al artículo 14 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, remitirán la liquidación del presupuesto anterior con los documentos de Resultas, para incorporarlas al presupuesto corriente.

Burgos 29 de febrero de 1928.—El Delegado, César Torres Ordáz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca.

D. Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez municipal del distrito de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por el Procurador D. Baldomero Sáiz, en nombre de D. Valeriano Sáiz y Sáiz y su esposa D.<sup>a</sup> Florentina de Mateo Sáiz, contra D. Paulo Manero Manrique y D. Ambrosio Hernández, como representantes legales de sus mujeres D.<sup>a</sup> Amparo y D.<sup>a</sup> Victoria Barga Hernández, en concepto de herederos de los finados D. Ramón Barga y D.<sup>a</sup> Juliana Hernández, vecinos que fueron de Bañuelos de Bureba, sobre pago de 689'75 pesetas, gastos y costas del mismo, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta en este Juzgado municipal y en el de Bañuelos de Bureba, donde radican las fincas embargadas y que son las siguientes:

Una heredad donde llaman El Picón del Cura, de 17 áreas y 50 centiáreas, que linda N. cuesta, S. camino, E. Cosme Arnáiz y O. Sebastián Barga, tasada en 120 pesetas.

Otra en Talaya, de 15 y 75, linda por todos los aires terreno sin cultivar, en 40.

Otra en La Paul, de ocho y 75, linda N. cauce, S. arroyo, E. camino y O. terreno inculto, en 150.

Otra en Corrihuelo, de 17 y 50, linda N. valladar, S. herederos de Juan Hernández, E. Adrián Sáiz y O. camino a Prádanos, en 25.

Otra en La Jolita, de 26 y 25, linda N. y E. valladares, S. arroyo y O. ejidos, en 10.

Otra en La Cárcava, de 12 y 50, linda N. y S. valladares, E. Enrique Carranza y O. Eduardo Rojas, en 10.

Otra en Los Arcillanes, de 28 áreas, linda N. terreno común del Municipio, S. cuesta, E. arroyo y O. Antonio Viadas, en 3.

Otra en Cuchara Aceite, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. Cosme García y Rosa Barga, S. tiosos y Martín Diez, E. valladar y oeste Martín Diez, en 150.

Otra en La Engrande, de 38 y 50, linda N., S. y E. tiosos y O. herederos de Eustoquio García, en 60.

Otra en Vallejo Jigarsol, de ocho y 75, linda N. y E. herederos de Bartolomé Barga y S. y O. cuestras, en 60.

Otra en Quebrantalinis, de 14 áreas, linda N. Saturnino Barga, sur tiosos, E. herederos de Eustaquio García y O. camino, en 40.

Otra en Las Cabradas, de 21, linda N. Cándido Hernández, S. Casimiro García, E. Melchor Barga y O. José Hernández, en 30.

Otra en Tragagarrotos, de 14, linda N. tiosos, S. y E. caminos y O. Melitón Hernández, en 40.

Otra en Cerro Cantero, de 17 áreas y 50 centiáreas, linda N. Justo García, S. valladar, E. Pedro Sáiz y O. tiosos, en 2.

Expresada subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Bañuelos de Bureba, el día 30 de los corrientes, a las doce, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación total, previniéndoles que no constan títulos de propiedad y se conformarán con la certificación de la subasta, o en otro caso serán de su cuenta los gastos de la escritura que se otorgue.

Y con el fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Briviesca a 2 de marzo de 1928.—El Juez municipal, Luis Díaz de Laspra.—El Secretario, Enrique Montero.

### Laredo.

D. Dionisio Mazorra Fernández de los Ríos, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Muñoz Valdívieso como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento, hijo de Ricardo y de Romana, de 20 años, estado soltero, natural de

Fuentelisendo, partido de Roa, provincia de Burgos, vecino que fué de Ampuero, de ocupación barrendero, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta villa para ser constituido en prisión por la causa que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde, siendo sus señas las siguientes: alto, ojos y cejas oscuras, pelo negro, rostro moreno, nariz y boca regulares, viste pantalón de pana oscuro y chaqueta azul.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en Laredo a 29 de febrero de 1928.—El Juez de instrucción, Dionisio Mazorra.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Valdezate.

La Junta pericial de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 25 del actual, ha practicado las operaciones que ordena el artículo 3.º de la Real orden de fecha 28 de agosto de 1926, dando instrucciones a los Ayuntamientos para el deslinde y señalamiento de parcelas para la formación del catastro parcelario de rústica, las cuales tendrán lugar en este término municipal durante el año corriente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º y demás concordantes de tan soberana disposición, se hace público que dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá al deslinde y amojonamiento de las fincas de propietarios en este término municipal, vecinos y forasteros, procurando se acerque cuanto sea posible a líneas rectas, curvas o regulares, siendo muy conveniente desaparezcan las líneas sinuosas o irregulares por rectas o de forma regular, expresando con exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada uno.

Los ausentes y los que por cual-

quier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por persona de su familia, dependientes, arrendatarios o cualesquiera otros, todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente a juicio de la Junta.

Cuando los propietarios obligados a asistir al deslinde no concurren al mismo, serán practicadas dichas operaciones por la Junta pericial, conforme preceptúa el artículo 20 de dicho cuerpo legal, siendo los gastos que se originen de cuenta de los propietarios por partes iguales.

Valdezate 27 de febrero de 1928.—El Alcalde, P. O., Severino Lozano.

### Regimiento Lanceros de Borbon, 4.º de Caballería.

El día 9 del actual, a las once, se venderán en pública subasta y por pujas, en el patio principal del Cuartel que ocupa el expresado, un caballo y una yegua de desecho, siendo condición precisa para adquirir ésta ser labrador o ganadero y abonar el importe de este anuncio los compradores.

Burgos 1.º de marzo de 1928.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

### Tercera Comandancia de Sanidad Militar.

Debiendo procederse por la Tercera Comandancia de Sanidad Militar a la subasta de un caballo, una mula y una yegua de desecho, existentes en la misma, la que tendrá lugar el 10 del actual, a las once horas, en su cuartel; se hace saber por el presente anuncio para que puedan tomar parte en el concurso las personas que lo deseen; siendo el importe de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Burgos 1.º de marzo de 1928.—El Comandante Mayor, Benjamín Turiño.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).  
Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones,  
Giro, cambio y descuentos.  
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1